

Radicación Interna. T-00397-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230039700.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00397](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/00397-2023)

Barranquilla D.E.I.P., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La Sra. Karen Lorena Castrillón, presenta acción de tutela, contra los Juzgados 15° Civil del Circuito de Barranquilla, al Juzgado 12° Civil Municipal de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla– Secretaria de Gobierno, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado Doce Civil Municipal que se suspenda la actuación del proceso radicado bajo el número 2022-00098, no remitiendo los despachos Comisorios para la práctica de la continuación de la diligencia de entrega, y/o se oficie a la Alcaldía Distrital De Barranquilla- Secretaria de Gobierno en el mismo sentido si han recepcionado el despacho Comisorio para la continuación de la práctica de la diligencia para que se suspenda su práctica e incluso su programación y que no se adopte decisión alguna ni orden de entrega del inmueble hasta que se profiera fallo de tutela.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; a voces de la parte accionante se ordenó nuevamente la comisión el 14 de junio de 2023, sin embargo, no se clarifica la fecha de la posible realización de la misma, aunado a que tampoco se menciona el perjuicios irremediable, y en atención al corto tiempo de la acción Constitucional, no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

Sala Tercera de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/00397-2023)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. T-00397-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230039700.

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Sra. Karen Lorena Castrillón, contra los Juzgados 15º Civil del Circuito de Barranquilla, al Juzgado 12º Civil Municipal de Barranquilla y la Alcaldía Distrital de Barranquilla– Secretaría de Gobierno, notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase a los Titulares de los Juzgados 15º Civil del Circuito de Barranquilla y 12º Civil Municipal de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso Verbal de Entrega de Tradente al Adquiriente, iniciado por la Paola Saldarriaga Hoyos, contra Edris Pérez Pastrana, radicado bajo el número 2022-00098. De igual forma sirvan remitir el enlace al expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

4º) Vincular a esta acción Constitucional a las Sres. Paola Saldarriaga Hoyos y Edris Pérez Pastrana, para que ejerzan su derecho a la defensa, por lo cual se requiere a la parte accionante que suministre la dirección o correos electrónicos del vinculado. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92de9355ba8b1642871cde4d9bcfa55a72ee1675de2fb433682bda801542f92f**

Documento generado en 07/07/2023 11:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>